



**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Noé Pinto de los Santos y demás diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo del Partido Nueva Alianza integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un último párrafo a la fracción VIII del artículo 91 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados en el desarrollo de nuestras funciones debemos tener siempre como principio rector el bienestar de nuestros representados, legislando a fin de salvaguardar sus derechos e intereses jurídicos.

En este sentido resulta trascendental que nosotros como representantes del pueblo colimense, nos encontremos siempre cercanos con los ciudadanos para persuadir las acciones u omisiones que flagelan sus intereses, y así legislar categóricamente a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Ante este panorama, consciente de la seguridad vial que debe existir en nuestra entidad, considero de suma trascendencia la labor de seguridad que llevan a cabo los elementos municipales de tránsito y vialidad, encargados de garantizar los derechos de los conductores de vehículos y de los peatones, pero también como entes sancionadores de las infracciones que se comenten a los reglamentos en esta materia y que pueden poner en riesgo la integridad y seguridad de la sociedad colimense.

Sin embargo, es un hecho que conforme al contenido de los reglamentos municipales se han venido realizando actos administrativos de molestia en contra de la población colimense, que se ejecutan con la detención de licencia, tarjeta de circulación o licencia de conducir al momento que se comenten infracciones.

Es importante mencionar que esta acción sin lugar a dudas coadyuva para lograr crear una cultura de respeto a la ley dentro de la sociedad, no obstante en algunos casos, se puede llegar a vulnerar principios constitucionalmente reconocidos, como el de presunción de inocencia, seguridad y certeza jurídica.



Lo anterior, sucede en gran medida por los reglamentos de tránsitos dúctiles a este actuar, por lo tanto es necesario dotar de disposiciones legales a los ordenamientos en la materia que salvaguarden los derechos de los conductores.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el servicio de Transito le compete a los municipios y que estos deberán de expedir los reglamentos correspondientes que rijan y organicen el servicio de tránsito y vialidad, también lo es, que estos reglamentos en todo momento deberán apegarse a las leyes estatales, mismas que son expedidas por esta soberanía.

En tal sentido, esta soberanía legislativa tiene amplias facultades para instrumentar la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para disuadir estas conductas por parte de los agentes viales de los diferentes municipios, por lo que resulta trascendental realizar reformas a la ley citada para darle mayor protección a los derechos de nuestros representados.

De los anteriores argumentos torales nace la presente iniciativa, a fin de expandir la esfera de protección de los derechos de las y los colimenses que se ven afectados por los actos de molestia descritos, con su aprobación estoy plenamente convencido que los conductores que circulan por las vías públicas de la entidad se verán favorecidos, garantizando el ejercicio plenos de sus derechos.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo a la fracción VIII del artículo 91 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.-

I a la VII.

VIII.-

.....

.....



En ningún caso los elementos de tránsito deberán llevar a cabo la detención de placas de circulación, tarjeta de circulación o licencia de conducir por la comisión de una infracción a los ordenamientos de tránsito y vialidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Dip. Noé Pinto de los Santos

Dip. Ignacia Molina Villarreal

Dip. Óscar A. Valdovinos Anguiano

Dip. José Antonio Orozco Sandoval

Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz

Dip. Crispín Moreno Gutiérrez

Dip. Manuel Palacios Rodríguez

Dip. José Verduzco Moreno

Dip. Martín Flores Castañeda

Dip. Arturo García Arias

Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez

Dip. Esteban Meneses Torres

Dip. Heriberto Leal Valencia

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción VIII del artículo 91 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima